

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), marzo-abril 2025,
Volumen 9, Número 2.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i2

**ANÁLISIS DEL FENÓMENO MIGRATORIO EN
MÉXICO ENFOCADO A LOS DERECHOS
HUMANOS, NNA Y UNA CORRECTA
APLICACIÓN NORMATIVA A LA CONDICIÓN
DE REFUGIADO**

ANALYSIS OF THE MIGRATION PHENOMENON IN MEXICO
FOCUSED ON HUMAN RIGHTS, CHILDREN AND ADOLESCENTS,
AND THE CORRECT APPLICATION OF REGULATIONS TO REFUGEE
STATUS

Luis Angel Macias Pérez

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México- Estado de México

Análisis del fenómeno migratorio en México enfocado a los Derechos Humanos, NNA y una correcta aplicación normativa a la condición de refugiado

Luis Angel Macias Pérez¹

ma358006@uaeh.edu.mx

<https://orcid.org/0009-0007-4841-974X>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

México- Estado de México

RESUMEN

El presente artículo de investigación permitirá abordar temas conceptuales sobre el actual fenómeno migratorio en México a manera general y no limitativo en relación a los efectos sociales, culturales, políticos, y económicos causados por la globalización, y su relación con el derecho, comprendiendo las obligaciones bilaterales entre el estado y los particulares respecto a las actividades migratorias, lo que ayudará a formar un criterio comparativo entre los problemas de violación a los derechos humanos, así como su respeto y conocer aquellos actos ilícitos que pueden vulnerar la seguridad nacional, de tal forma, que el objetivo principal sea adquirir los conocimientos necesarios para servir como guía, con un enfoque dirigido a las personas migrantes, buscando la correcta aplicación de la figura; “solicitud de condición de refugiado”, reconociendo los derechos que les asisten en los procesos judiciales y administrativos de cada situación particular. En este orden de ideas se puede concluir que el Estado tiene y tendrá una gran labor para sostener la demanda social en materia de migración que se prevé, así como, velar, respetar, garantizar los derechos humanos inherentes a cada persona que busque la protección internacional, sin perder de vista el desarrollo del país.

Palabras Clave: migración, política migratoria, refugiado, globalización, derecho migratorio

¹ Autor principal

Correspondencia: ma358006@uaeh.edu.mx

Analysis of the migration phenomenon in Mexico focused on Human Rights, Children and Adolescents, and the correct application of regulations to refugee status

ABSTRACT

This research article will address conceptual issues regarding the current migration phenomenon in Mexico in a general and non-limiting manner in relation to the social, cultural, political, and economic effects caused by globalization, and its relationship with the law, understanding the bilateral obligations between the state and individuals regarding migratory activities, which will help to form a comparative criterion between the problems of violation of human rights, as well as their respect and to know those illicit acts that may violate national security, in such a way that the main objective is to acquire the necessary knowledge to serve as a guide, with an approach directed to migrants, seeking the correct application of the figure; "refugee status application", recognizing the rights that assist them in the judicial and administrative processes of each particular situation. In this context, it can be concluded that the State has and will continue to have a significant role to play in supporting the anticipated social demand for migration, as well as safeguarding, respecting, and guaranteeing the human rights inherent to every person seeking international protection, while maintaining a focus on the country's development.

Keywords: migration, migration policy, refugee, globalization, immigration law

*Artículo recibido 03 marzo 2025
Aceptado para publicación: 15 abril 2025*



INTRODUCCIÓN

Para entender el concepto del fenómeno migratorio, la (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2025) menciona que es el: "Desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales". Es así que, a lo largo de la historia, las primeras razones emergentes del movimiento migratorio han estado caracterizadas y dificultadas por las guerras, la esclavitud, las persecuciones, los desastres naturales, los factores económicos, los regímenes políticos, la inseguridad, por mencionar algunas.

En ese sentido México no escapa de dichas realidades, ya que durante los últimos años y con el actual tema de globalización, mismo que no suspende su evolución respecto al transcurso del tiempo, el país ha puesto a prueba la capacidad que tiene de respetar y garantizar la dignidad humana, reconociendo este principio fundamental, para adoptar un enfoque que privilegie el respeto a los derechos humanos de las personas en condición de migrantes, puntualizando de manera relevante, al interés superior de la niñez. Con el objetivo de obtener para ellos una dignificación en su vida, brindándoles nuevas oportunidades de desarrollo, empleando los instrumentos jurídicos, sociales, económicos y políticos instaurados. Sin embargo, el reto para el estado mexicano recae en cuestiones como; ¿Se aplicarán de manera cabal las disposiciones oficiales en la materia?, ¿Cómo actuará el estado respecto a la tendencia masiva de los flujos migratorios hacia el territorio?, ¿La figura de la solicitud de condición de refugiado es una buena alternativa?, ¿Cómo actúa el estado con relación a niñas niños y adolescentes migrantes? Las circunstancias que rodean a las personas que se han trasladado a territorio mexicano con el objeto de establecer su residencia en el país, o como territorio de paso hacia los Estados Unidos, en busca del tan anhelado sueño americano, la realidad es que; estos grupos vulnerables, son las principales víctimas de violación a sus derechos humanos, aunado a que cierto porcentaje, busca la figura de condición de refugiado como forma de protección internacional y que el propio estado mexicano reconoce ampliamente, por otro lado, en la práctica, los actos de las autoridades migratorias pueden incidir en afectaciones como; la libertad de circulación, residencia, la libertad personal, el acceso a la información, el debido proceso y el acceso a la justicia.



Acciones para garantizar los Derechos Humanos en materia de migración

Priorizar, atender y dar seguimiento a las cuatro dimensiones del fenómeno migratorio, que marca el plan público, el cual consiste en llevar un minucioso control sobre él; 1. origen, 2. tránsito, 3. destino y 4. retorno, en este sentido el gobierno de México se ha encargado de implementar las políticas migratorias del (2018-2024), constituyéndose como base al desarrollo social, como sustento de la movilidad humana dentro del territorio, mediante formas reguladas, ordenadas y seguras, (Secretaría de Gobernación, 2019). Bajo este tenor de ideas se debe considerar a las personas migrantes como un eje de la política nacional, además de reconocer sus aportaciones al desarrollo económico y cultural del país, lo que permitiera recuperar la capacidad para reestructurar las instancias y los procesos de la administración pública, así como integrar y promover acciones gubernamentales, interinstitucionales e intersectoriales en los tres niveles de gobierno; buscando promover una agenda internacional de corresponsabilidad con las naciones que presentan en mayor tendencia el fenómeno de origen y, dado el caso, regular la economía para fortalecer la productividad y el desarrollo sostenible. (Secretaría de Gobernación, 2019).

Resulta relevante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que ninguna persona es “ilegal” o “irregular” sino que pueden encontrarse, temporalmente, en una omisión administrativa por ingresar a un país distinto al de origen sin los documentos o permisos necesarios, (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023). Aunque los términos irregular e ilegal tienen una connotación gramatical correcta para su uso, lo cierto es que en el sentido social en el que se emplea dista, ya que, al hacer referencia a una persona con esta etiqueta, solo influye en una estigmatización social, lo que conlleva al desarrollo de discriminación la cual si desprende actos ilegales de importancia. Bajo esta premisa no deberíamos nombrar a las personas migrantes como ilegales, respecto a que existe una omisión en la tenencia de un documento migratorio, no cobra mayor dificultad, pues mediante un procedimiento de regulación se puede subsanar esta falta, así sucede cuando se trata de un supuesto que contempla la figura “condición de refugiado”, la omisión administrativa pasa a un segundo plano, prevaleciendo sobre esta, los Derechos Humanos, en donde cobra vida el termino solicitud de refugio, y es en este preciso momento, donde la persona migrante tiene que estar preparada para exigir su derecho

a efecto de que las autoridades no ejerzan un acto de autoridad omisivo que lo ponga en un estado de indefensión.

A efecto de entender y reconocer quiénes son las principales autoridades en materia migratoria, mismas que tienen una amplia gama de facultades, pero también obligaciones, tenemos al:

- Instituto Nacional de Migración, (INM): Tiene la comisión de vigilar la entrada y salida de personas al territorio mexicano, revisar y verificar la documentación con la que cuentan, tramitar y resolver sobre la entrada, la estancia y salida del país en los puntos de control migratorios como; aeropuertos, fronteras terrestres, puertos marítimos, o en el supuesto de una verificación migratoria en domicilios particulares o laborales cumpliendo con los requisitos establecidos.
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, (COMAR): Es la autoridad responsable de la política en materia de refugio y protección complementaria. Recibe, da trámite y resuelve las solicitudes de refugio.

Esto quiere decir que las autoridades migratorias mencionadas, son las únicas con facultades de regulación e inspección migratoria, por lo que, ni los policías, agentes del ministerio público, jueces de primera instancia, o cualquier servidor público que no tenga relación en materia migratoria, deben abstenerse a realizar actos que vulneren la dignidad humana, lo que se traduce en violentar, abusar, humillar, denigrar, sobajar, etc. Hay que tener en cuenta que esto no significa una inmunidad garantizada, la legislación mantiene ciertas limitantes respecto a las personas en una condición migratoria con omisión administrativa y que exista una duda razonable acerca de que estas personas en particular puedan poner en riesgo la integridad de otras personas o incluso poner en riesgo la seguridad nacional. El Estado mexicano bajo estos supuestos podría ejecutar los procedimientos correspondientes en reacción y protección de su propia seguridad aplicando la punibilidad correspondiente al acto o hecho cometido constitutivo de un delito, en este sentido, las autoridades migratorias pueden definir el riesgo y demostrar que existe una amenaza presente.

La migración con omisión administrativa, que es la que más preocupa a los países receptores de migrantes, es también la más comúnmente asociada a problemas y riesgos de seguridad. Sin embargo, no hay evidencias contundentes de que la migración en general, o la migración con omisión administrativa representen o hayan representado un riesgo per se para la seguridad nacional. Los delitos

asociados con la migración con omisión administrativa, son en parte la falsificación de documentos, el tráfico ilegal de personas migrantes y la trata de personas constituyen amenazas claras a la seguridad pública de los países de tránsito involucrados. La noción de que el migrante con omisión administrativa se involucra fácilmente en actividades ilícitas, en las que se incluyen el tráfico de drogas y armas, o en circuitos de violencia, no tiene soporte empírico generalizado, aunque es cierto que la vulnerabilidad asociada a su condición con omisión administrativa los hace más vulnerables a ser víctimas del engaño, la presión y la coerción (Artola., S.f.).

Pero esto significa que se deben instaurarse medidas en favor a las políticas en materia de seguridad pública, derivadas de las tendencias paradigmáticas creadas por la vulneración a la seguridad de otros estados. Hasta ahora, en ningún momento histórico, se ha ubicado a la migración económica y social como una amenaza a la seguridad del Estado. La migración económica puede ser bienvenida, moderadamente aceptada o incluso repudiada, pero las decisiones suelen tomarse en torno a la racionalidad económica y no bajo paradigmas de seguridad. Sin embargo, es importante destacar que siempre han existido extranjeros no deseados que son considerados un factor de riesgo o una amenaza a la seguridad nacional. En estas categorías siempre están los espías, los criminales y, más recientemente, los terroristas (Artola., S.f.). Bajo el mismo sentido, si una persona migrante se encuentra en una situación con omisión administrativa en el territorio y no cometió ningún delito o falta en agravio al Estado mexicano, bajo ninguna circunstancia, se debe o puede iniciar un proceso penal en su contra o de su familia.

DESARROLLO

Primeros aspectos encaminados hacia el inicio de una solicitud de refugio

Para iniciar con esta solicitud migratoria la cual tiene su fundamento constitucional en los artículos 1º y 11 constitucional, regulatorio en la Ley de Migración y su Reglamento, la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, así como su Reglamento y demás disposiciones aplicables, es necesario que nos situemos en la Ley de Migración. En su artículo 6, donde establece el reconocimiento basado en que todas las autoridades deben garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, sin importar si cuentan o no con documento migratorio, esencialmente las niñas, niños y adolescentes (NNA). De esta

forma existen dos mecanismos legalmente válidos para comprobar que las personas migrantes que se encuentran en México tienen permiso para hacerlo.

Primero tenemos al control migratorio (artículo 81 Ley de Migración): Consiste en la revisión de documentos a todas aquellas personas que tienen la pretensión de ingresar o salir del territorio por los lugares establecidos, así como la inspección de los medios de transporte destinados para ello.

Verificación migratoria (artículo 92 Ley de Migración): La cual consiste en la comprobación de los datos proporcionados en un trámite migratorio, o de aquella situación en la que existe un vencimiento en el permiso de permanencia. Se trata de que esta facultad de verificación migratoria está contemplada en la ley, sin embargo, mediante un mecanismo constitucional de defensa a los derechos humanos llamado popularmente “amparo” de origen propiamente mexicano, la SCJN, declaró que esta facultad concedida a las autoridades migratorias ya mencionadas, iba en contra de la propia constitución, bajo el número de registro 275/2019 (Ministro, Muñoz Diaz, & Fernando, 2019).

Para poder comprender en que consiste este criterio de inconstitucionalidad, es relevante entender que significa la figura de una verificación migratoria. En ese sentido, no es nada más que la acción de una autoridad migratoria con el fin de comprobar que las personas en situación migratoria dentro del territorio, cumplen con las obligaciones legales que les brindan ese acceso de permanencia. Pero este acto de autoridad debe de reunir ciertos requisitos para que sea considerado legal, entre ellos están; obtener y presentar un documento fundado y motivado por una autoridad competente, el cual deberá contener; información de la persona responsable a ejecutar el acto de autoridad, el lugar o zona y horario en el que se llevara a cabo, así como el objeto y alcance de la verificación, por ejemplo, si detectan a una persona en situación de migración, van a comprobar su estatus, u orientarlo para llevar a cabo una solicitud de refugio o simplemente actuando de mala fe y deportándolo a su país de origen, evitando que pueda ejercer su derecho a ser oído y vencido. Esta diligencia debe representar un fin, por ejemplo; recabar datos estadísticos a través de aclarar cuestiones como; ¿Cuántas personas migrantes se encuentran dentro de una delimitación geográfica determinada?

Ahora bien, una vez que ya se entendió el carácter de esta figura de verificación migratoria, se observa como la máxima autoridad judicial en el país, estableció un criterio inconstitucional respecto a este tema, previstos en el amparo en revisión 275/2019 (Ministro, Muñoz Diaz, & Fernando, 2019) y las

jurisprudencias 1a. 117/2023 (11a.) y 1a./J118/2023 (11a.) (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación., 2023) en las que de manera general mencionan que las revisiones migratorias aleatorias e infundadas, en cualquier momento y lugar son inconstitucionales, porque vulneran derechos humanos como el de igualdad y no discriminación, entre otros. Principalmente este tipo de actos generan discriminación indirecta y deriva a un impacto desproporcionado a personas indígenas y afrodescendientes, quienes son detenidos ilegalmente por su origen étnico, color de piel o idioma. En este sentido, no existe ninguna obligación constitucional de portar documentos de identificación en todo momento dentro del territorio nacional por lo que no pueden ser exigidos sin un mandamiento oficial y legítimo.

Es importante señalar que en ninguna circunstancia las detenciones pueden o deben ser arbitrarias, teniendo condicionantes para su desarrollo, las cuales consisten en que:

No pueden durar más de 36 horas, a lo que estipula el artículo 21 constitucional párrafo IV *“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”*, para esto es importante no confundir los plazos de detención en materia penal con los plazos para resolver un procedimiento migratorio, el cual recae en la facultad administrativa.

Debe existir una razonabilidad, debiendo cumplir con una finalidad legítima y expresado en la ley. Para lo cual la SCJN estableció que solo se entenderá que una detención migratoria tiene un fin legítimo, cuando exista alguno de los supuestos que establece el artículo 111 de la Ley de Migración, los cuales consisten en:

- Que no exista o sea imposible verificar información fehaciente sobre la identidad de la persona en cuestión.
- Que, entre la colaboración internacional, los consulados o autoridades de origen relacionadas con la persona en cuestión, necesite o solicite más tiempo para la búsqueda o expedición de los documentos de identidad necesarios.
- Que exista impedimento expreso de tránsito de terceros países.

- Que la persona migrante tenga un impedimento en su salud, derivado de alguna enfermedad, discapacidad física o mental comprobable, que ponga en riesgo su propia integridad.
- Que la persona a interpuesto un recurso administrativo de defensa o judicial relacionado con cuestiones inherentes a su estatus migratorio, o haya interpuesto juicio de amparo para solicitar la protección constitucional, y que exista una prohibición expresa de deportación o abandono del país, en tanto se resuelve su procedimiento.

La detención debe ser necesaria pues antes de ejecutar esta acción deben existir opciones como refugio en albergues o presentaciones periódicas por parte de la persona en situación migratoria. En todo caso su detención siempre tendrá que ser justificada.

¿Cuál es el procedimiento a seguir en una detención migratoria?

En primer lugar, se debe iniciar con el procedimiento administrativo ante el INM o la COMAR, los cuales van a identificar el supuesto en que se encuentra la persona migrante. Si acude voluntariamente a las oficinas del INM o la COMAR y lo presentan a disposición derivado de una detención de carácter migratorio, en este supuesto se le hace lectura de sus derechos y se le explica las razones por las cuales ha sido detenido, se valora y certifica medicamente para conocer su estado de salud, después, se brinda la oportunidad de ofrecer pruebas o alegar lo que a su derecho convenga, podrá estar asistido por un defensor público asignado, como ya lo abordamos, el plazo máximo de la detención será de 36 horas, en esta temporalidad deberán de proveerlo de los servicios necesarios que se garantice el respeto a sus derechos humanos, una vez que se haya superado el límite de tiempo, respecto de una determinación de la Corte, se debe otorgar y garantizar la condición de estancia, de visitante con permiso para trabajar, por lo que deberá seguir su proceso en libertad para lo cual, la persona migrante tendrá que presentarse periódicamente a las oficinas del INM o COMAR a efecto de conocer su estatus, firmar y/o conocer el resultado de su resolución. La autoridad contara con 15 días, extensibles hasta 60 días hábiles para emitir su resolución, conforme al artículo 111 de la Ley de Migración, bajo esta expectativa existen algunos escenarios que resultan necesarios analizarlos:

Escenario de deportación: es la acción en la que se ordena a la persona la salida del país y una condición de no reingresar en un periodo de tiempo o de manera definitiva.

Escenario de retorno asistido: esta es a petición de parte, y se brinda el traslado a su país de origen sin perjuicio de que exista prohibición para volver a ingresar en un tiempo determinado.

Escenario de emisión de oficio de salida para regularización, consiste en que no cumple con alguno de los requisitos exigibles para estar en el territorio, sin embargo, tampoco es candidato a solicitar asilo o condición como refugiado, por lo que la autoridad migratoria solo le invita a regularizar su documentación.

¿Cuáles son los supuestos en los que se puede solicitar asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado en México?

La condición de refugiado tiene origen en la solicitud presentada por personas migrantes que han huido de su país por motivos diversos como; temores de persecución por raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas y no pueda o no quiera pedir la protección de su país. Cuando el propio gobierno los criminaliza por pertenecer a la comunidad LGBTIQ+, por violencia generalizada, la cual atenta contra su integridad, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos, etc. Esta solicitud radica en el derecho reconocido de buscar y recibir asilo en sentido amplio, el cual consiste en una protección universal que otorga un Estado dentro de su territorio a una persona que ha solicitado ejercer su derecho y se encuentra en los supuestos de otorgamiento, con posibilidad de obtener una estancia de visitante por razones humanitarias, permitiendo desempeñar un trabajo remunerado, posterior a esto con la posibilidad de acreditar su modo honesto de vida y solicitar el permiso de residencia, lo que significa que puede convertirse en ciudadano mexicano.

Inicio de la Solicitud

La puede solicitar cualquier persona que tenga el interés de presentarla, el titular o titulares de este derecho, o un representante legal. Respecto al plazo que se fija, la Corte se pronunció que exista un plazo máximo para su presentación y no tiene exigir pruebas para acreditar la razón de no presentarla dentro de plazo establecido de 30 días una vez que se ingresa al territorio mexicano, solo es importante que, en su solicitud, manifieste la razón y que su narración tenga coherencia con la documentación que presente. Una vez iniciado el procedimiento, las autoridades migratorias, se tendrán que ajustar y seguir ciertos principios establecidos en los marcos normativos.



- No devolución: Ninguna autoridad bajo ninguna circunstancia anterior al análisis y resolución de la solicitud de refugio, podrá devolver a cualquier persona a su país de origen.
- No sanción por ingreso con omisión administrativa: Aunque existan regulaciones de no dejar entrar a una persona al territorio sin la debida documentación, prevalece el derecho de solicitar refugio debido a que prevalece e interés superior de sus derechos humanos, por lo cual no deberá existir ninguna sanción en estos supuestos.
- Unidad Familiar: En el momento en el que sea reconocida la condición de refugiado, bajo el principio de derivación, podrán ser acreedores a esta condición su pareja, descendencia, ascendencia, y hermanos o hermanas. No es necesario realizar una solicitud individual por cada uno de los integrantes.
- Beneficio de la Duda: Durante el procedimiento de la solicitud, el Estado mexicano debe reconocer las dificultades y acontecimientos que enfrentan las personas para comprobar fehacientemente las razones por la cual huyo de su país, en este caso la COMAR, valorará sus declaraciones, pruebas aportadas y la información obtenida. Si después de esto aún hay dudas para otorgar a condición o no, tendrá que elegir entre otorgarla por encima de rechazarla.
- Debido Proceso: Es brindar el acceso y seguimiento al procedimiento correspondiente, sin caer en vicios o alteraciones.

Una vez presentada esta solicitud la COMAR tendrá que expedir y entregar una constancia que compruebe que se inició el trámite, en el que se establece la estancia donde permanecerá la persona titular, hasta que se resuelva su proceso. Así mismo, tendrá que dar aviso al INM dentro de una temporalidad de 72 horas, el cual podrá otorgar la estancia de visitante por razones humanitarias, el cual podrá englobar a su núcleo familiar, esto en tanto se resuelva su procedimiento ante la COMAR. Es importante conocer que, si la persona que realizó su trámite tiene el ánimo de situarse o establecerse en otro lugar distinto al establecido en su solicitud, tendrá que dar aviso a la COMAR para que no den por concluido su proceso, esto dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Si se presenta ante el INM, este tendrá que correr traslado a la COMAR en un lapso de 72 horas, y se aplicaría lo correspondiente al párrafo anterior.

Evaluación Excluyente

Una vez analizada la procedencia, se tienen que revisar las causas excluyentes de la solicitud, las cuales están previstas en la Ley sobre Refugiados, Protección complementaria y Asilo político, estas consisten en que la o el titular de la solicitud; no haya cometido crímenes de lesa humanidad o de guerra, un delito grave fuera de México, actos contrarios a los principios y finalidades de la ONU, o cuando ya reciba protección internacional por parte de otro organismo internacional distinto a la ACNUR.

Análisis Informativo

Una vez verificadas las causas excluyentes y que todo se encuentra en orden, la COMAR procede a analizar la información remitida por la secretaria de Relaciones Exteriores sobre las condiciones del país de origen como; derechos violados, riesgo, causa de persecución, protección efectiva en el país de origen, la posibilidad de reubicarse en el país de origen y credibilidad. De manera simultánea el personal correspondiente de la COMAR, realizará las diligencias a fin de recabar más datos informativos que ayuden a resolver la solicitud.

Resolución

La COMAR contará con 90 días hábiles para resolver, en el que observaremos dos posibles opciones.

Opción 1: La COMAR otorga la condición de persona refugiada, quien cumpla con los requisitos necesarios, posteriormente, el INM otorgará la condición de residencia permanente, lo que significa que el titular de la solicitud y su familia podrán gozar de todos los derechos y obligaciones en el Estado mexicano.

Opción 2: La COMAR resuelve no otorgando la condición de refugiado debido a que no reúne los requisitos necesarios

Acciones e instrumentos legales que pueden ejercer en contra de una resolución desfavorable.

Independiente de las causas mencionadas, si la persona migrante considera que la autoridad violó o pasó por alto sus derechos fundamentales, existen tres mecanismos de defensa que aun podrá interponer, como:

a. Recurso de Revisión: Consiste en solicitar una nueva revisión al asunto, con diferencia en que sean otras autoridades distintas a las originales, a efecto de que puedan reconsiderar la decisión. Este recurso

tiene un plazo para su presentación de 15 días hábiles contados a partir del conocimiento de la resolución inicial y se hace ante el Instituto Nacional de Migración, el cual resolverá dentro de los 5 días posteriores.

b. Juicio Contencioso Administrativo: Hablamos de un procedimiento de carácter judicial ante las autoridades administrativas, derivado de una primera resolución o un recurso de revisión negativos, en el cual se le pide a la autoridad judicial que reconsidere y evalúe el proceso que tomo la autoridad migratoria, para llegar a una resolución, reconsiderando el sentido de esta. El plazo para la presentación de esta demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles y resolverá dentro de los 5 días posteriores en que la autoridad migratoria presente su informe.

c. Juicio de Amparo: Es el medio de defensa extraordinario el cual vela por resolver cuestiones sobre violación a derechos humanos, se interpone ante un Colegiado de Distrito si deriva de una resolución administrativa o judicial de menor jerarquía (directo) o ante un Juez de distrito cuando se reclama un acto de imposible reparación o no deriven de resoluciones administrativas (indirecto), en un lapso de 15 días hábiles, y podrá solicitarse la suspensión del acto reclamado en lo que dure el juicio.

En este sentido si la autoridad judicial se da cuenta que existieron violaciones a derechos humanos durante los procedimientos, este ordenara al INM o a la COMAR que cambie el sentido de su decisión y suspender la posibilidad de deportación, pudiendo obtener de esta manera la condición de refugiado o en su caso repetir el procedimiento si se reitera la violación a derechos humanos.

¿Cómo se aplica el procedimiento ante la figura de Niñas, Niños y Adolescentes?

Como premisa fundamental para la implementación de la Ruta de Protección Integral, se establece que todas las autoridades que intervengan en cada una de las Etapas deberán, en el ejercicio de sus atribuciones, tener el interés superior de la niñez, como una consideración primordial (Sistema Nacional de Protección Integral, 2022).

Etapas 0. Monitoreo de movimientos migratorios y preparación

Es la etapa de estudios, monitoreo, identificación y control de los NNA en situación migratoria, así como la coadyuvancia de distintos entes públicos para su seguimiento. Entre algunas labores destacan la; concientización, capacitación, control en temas de educación, salud, jurídica y control estadístico.



Etapas 1. Ingreso al territorio, detección de NNA y medidas de protección urgentes

Se identifican a los NNA, y se notifican a las entidades públicas correspondientes, de las cuales, destaca la labor del INM ya que se apega al principio de no devolución y tiene que otorgar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias. El documento que expida el INM deberá contar con la clave única de registro de población provisional expedida por el Registro Nacional de Población. Así mismo, la Procuraduría de Protección NNA, en virtud de sus competencias podrá dictar medidas de protección otorgando canalizaciones necesarias como la urgencia médica, y asignación de alojamiento.

Etapas 2. Determinación del Interés Superior de la Niñez, conforme a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA)

Se evaluará si existe un riesgo inminente para NNA, contra la vida, libertad e integridad, si es así, se ordenará que un representante legal le asista en cualquier circunstancia.

Etapas 3. Restitución de derechos

Una vez que determinan el interés superior y las medidas de protección, las instituciones ejecutoras deben encargarse de restituir los derechos de NNA. Por ejemplo; la SEP dará inclusión y certificación de educación, siempre serán acreedores de un sistema de salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se encargará de gestionar los cuidados como los servicios sociales, pudiendo llegar al trámite de adopción, o cuidados con familia de acogida.

Etapas 4. Transición a una vida adulta independiente

Se prepara a los NNA y que, al cumplir la mayoría de edad, hagan uso de los recursos y herramientas adquiridos, con el fin de tener un pleno desarrollo social como; habilidades para la convivencia, el trabajo en equipo, las relaciones de pareja, la familia, y una representación de valores normativos y morales para actuar en su vida cotidiana, pues los obstáculos en la vida adulta se harán más exigentes.

METODOLOGIA

El enfoque para este trabajo de investigación fue cualitativo, analítico, descriptivo y aplicativo en base al fenómeno migratorio en el Estado mexicano, los derechos involucrados y la forma de obtener la protección internacional de refugio que México contempla, dirigido a todas las personas que lo necesiten. Motivando esta investigación en desarrollar una fuente de conocimiento concreta y sistemática que sirva de guía para obtener una condición de refugiado, entendiendo las bases

conceptuales, teóricas y críticas para poder ejercer su aplicación dentro del procedimiento de manera correcta. Para ello, las técnicas de recolección de datos e información fue mediante análisis de datos estadísticos brindados por organismos internacionales y nacionales oficiales, como; UNICEF, ONU, ACNUR, INMI, COMAR, entre otros, así como la recolección de datos del análisis documental exhaustivo de los diferentes ordenamientos legales (Constitución, Tratados Internacionales, Leyes, Reglamentos, Criterios Jurisprudenciales) y políticos aplicables a la materia de Derechos Humanos y migración, también la recopilación de datos a través de diferentes posturas conceptuales de otros autores, aplicadas al fenómeno migratorio, por último el propio análisis reflexivo y comparativo que su servidor pudo aportar derivado de su actividad profesional en el campo del Derecho en México.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Según la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); conforme al informe sobre tendencias globales. En México tan solo en el 2021, la cantidad de solicitudes para el reconocimiento de la condición de persona refugiada alcanzó un récord de más de 130 mil, siendo México el tercer país con mayor número de solicitudes en el mundo, Para 2022 se mantuvo la tendencia por lo que se iniciaron cerca de 118 mil solicitudes individuales, aunque se iniciaron en menor medida, cabe destacar que los porcentajes de las personas solicitantes de nacionalidades como la; Haitiana, Venezolana, Cubana, Hondureña, entre otras ,se duplicaron y triplicaron con respecto a los años inferiores. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2022).

En lo que va de los últimos dos años la cifra de solicitudes de asilo no representa una baja, sino más bien se ha mantenido la tendencia, durante 2023 y 2024, la Comisión Mexicana de Ayuda a refugiados (COMAR), reportó un promedio de 12,500 solicitudes al mes (Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, 2024) . A inicios de 2025 esta tasa de porcentaje se disparó en más de un 300%, para lo cual la COMAR estableció un límite de 300 solicitudes diarias, esto debido a las condiciones y el enfoque migratorio de estos grupos para cruzar hacia los Estados Unidos.

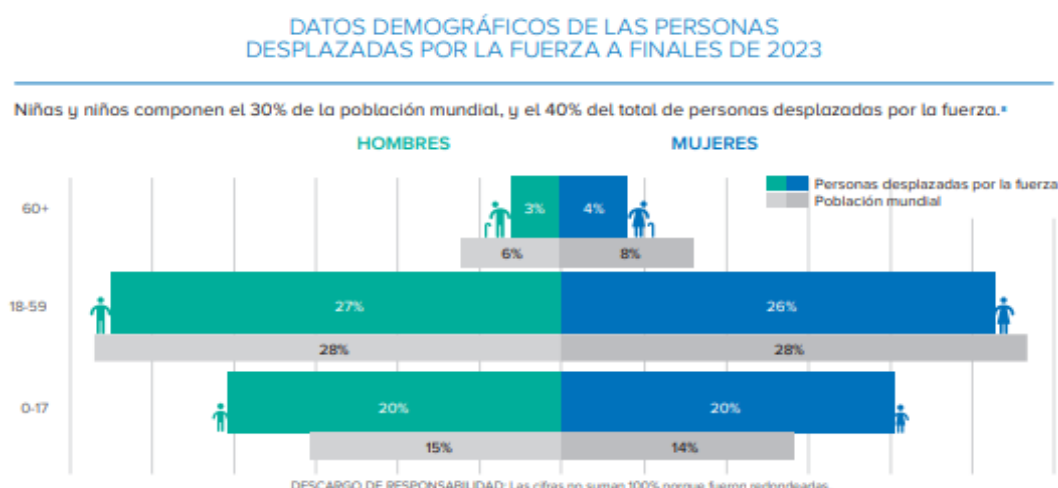
Durante el año 2018 se presentó la nueva modalidad de migración, llamada “caravanas”, en donde el porcentaje de NNA fue escalando de maneras muy alarmantes, debido a todos los obstáculos que atraviesan para buscar una mejor condición de vida, sin embargo, no existe una dimensión moralmente



ajustada a todas las precariedades y violaciones de derechos humanos de las cuales son sujetos pasivos, pero que, sin lugar a dudas, sacrifican exponiéndose a secuelas de salud, psicológicas, y sociales.

Respecto a NNA, el ACNUR, en su informe de tendencias globales en el 2023. En la gráfica que se muestra a continuación se refleja el porcentaje de este grupo vulnerable el cual componen el 40%.

Imagen Gráfica 1, elaborada por: (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados., 2024).



De la imagen representando la gráfica anterior se analizó que el porcentaje correspondiente de los NNA en el flujo migratorio es alarmante, pues esto conlleva una clara ruptura en el núcleo familiar de aquellos que viajan solos, además de una amplia violación a sus derechos en sus países de origen y en los de tránsito. Lo que da cuenta que los estados de origen están siendo rebasados en su propio sistema de políticas públicas para disminuir el impacto migratorio y de Derechos Humanos. Por estas razones, la comunidad Internacional, a través de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, y la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, ha puesto en marcha el desarrollo de Políticas Públicas enfocadas a Regular y proteger en su más amplia extensión estos Derechos vulnerados. Con el objeto de definir la Política Nacional para la Protección de NNA en situación de movilidad, se llevó a cabo la creación de la Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiado y el documento de la Ruta de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración (Sistema Nacional de Protección Integral, 2022).

En este orden de ideas, el gobierno de México, parte del supuesto en el que la migración puede ser una fuente de prosperidad e impulso para un desarrollo sostenible. Ya que no considera a la migración como un problema que se debe resolver, más bien reconoce que puede ser un mecanismo para alcanzar objetivos como el crecimiento económico, reducción de las desigualdades, el acceso a una vida digna, implementación de iniciativas donde las personas migrantes tengan acceso. Pero, ¿realmente existe este acceso hacia las personas migrantes?, pongamos de ejemplo el derecho a la salud el cual debe ser en el más alto nivel posible y por ningún motivo puede ser negado, en este sentido las autoridades recomiendan a las personas que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad, acudir a los hospitales dependientes de la secretaria de salud, a las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) bienestar, hospitales generales, centros de salud, entre otros, para que puedan cubrir las necesidades de emergencia o cualquier situación en donde se vea en riesgo su estado de salud. Sin embargo, es bien sabido que estos sistemas de salud están muy limitados en recursos humanos y técnicos, aunado a la alta demanda social por la atención médica, lo que puede conllevar a la no priorización de las personas migrantes, dejándolas en segundo plano, en consecuencia, agravar su condición de salud y dejando en desamparo este derecho. Si bien es cierto que cualquier persona puede solicitar el amparo de sus derechos humanos ante una autoridad judicial, la verdad es que en materia de salud provocaría dilación en una atención de urgencia. Por otro lado, el derecho a la educación condiciona a las autoridades educativas en materia pública en no impedir a ninguna persona su acceso educativo a pesar de no contar con la documentación requerida como; acta de nacimiento, CURP, antecedentes escolares, por lo que las niñas, niños y adolescentes, podrán incorporarse a la educación primaria, secundaria, preparatoria, sin ninguna dificultad para ello, así como todas aquellas personas en grados académicos universitarios. Pero que en la vida real sería sumamente complicado derivado de las cuotas de colegiatura, la falta de documentación comprobatoria, por ello, se tiene que promover, garantizar, y facilitar, el acceso efectivo a la educación de las poblaciones migrantes bajo los principios de no discriminación a razón de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, religión, lengua, preferencias sexuales, opiniones, estado civil, o en extensión, cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o nulificar el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la oportunidad en igualdad de circunstancias, según lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de



Migración. Sin embargo, las dificultades de este derecho radica principalmente en el reconocimiento que puedan brindar las autoridades académicas a efecto de certificar sus conocimientos debido a la carencia de identidad o comprobación de la misma, y el acceso efectivo a la educación en instituciones públicas autónomas, las cuales estandarizan sus lineamientos de acceso a través de procesos de admisión, en este contexto existe un gran reto consistente en establecer parámetros de regulación a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en colaboración con el Instituto Nacional de Migración (INM), la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) y las autoridades judiciales en la materia, para brindarle a las personas en esta situación, la certeza de obtener los certificados y reconocimientos académicos con el objetivo de garantizar su derecho y la oportunidad de adquirir una formación profesional en vista a desarrollar un ámbito de competencia adoptando los conocimientos necesarios que garantice una mejor calidad de vida y el pleno desarrollo de la sociedad mexicana, así como de la comunidad internacional. En consecuencia, existe un aspecto relevante que se tendrá que revisar bajo la inclusión de la valoración y concientización sobre el fenómeno migratorio y la interculturalidad como un principio transversal de la política educativa derivado de la afluencia de solicitudes de refugio y actividad migratoria con destino a México, puesto que se desencadenaran rupturas paradigmáticas en relación a la educación tradicional que había imperado en México hasta inicios del siglo XXI. Por esta razón, uno de los objetivos y planteamientos por parte del Estado mexicano es la sensibilización de la primera institución social, es decir, al núcleo familiar, iniciando con los padres y madres, después con docentes, administrativos y alumnado, abordarlo desde la importancia del respeto a la diversidad y enriquecer la pluriculturalidad nacional, basado en los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia educativa, para cumplir con el objetivo global sobre educación plasmados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con la finalidad de ofrecer una enseñanza inclusiva y equitativa de calidad y la transformación de empoderamiento de las personas migrantes y sociedades con el objetivo de lograr la plena inclusión y la cohesión social visto en el objetivo 16, tal como lo establece en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada, y Regular, (UNESCO, UNICEF, Banco Mundial, UNFPA, PNUD, ONU, ACNUR., 2015).



CONCLUSIÓN

Está claro que el movimiento migratorio viene intrínsecamente ligado a conflictos internos de los países de origen. Cuestiones que, en la actualidad, bajo la perspectiva de las personas migrantes, estos contextualizan con México en una mejor oportunidad para la dignificación y desarrollo de su persona. Por ello, el estado mexicano enfrenta el gran reto de satisfacer las demandas de una sociedad cada día más exigente, siendo indispensable cumplir con los objetivos planteados en las políticas públicas y todos los instrumentos jurídicos, respondiendo a las necesidades del fenómeno migratorio, para aquellas personas que solicitan la protección del estado mexicano, sobre todo a las Niñas, Niños y Adolescentes, en donde la transformación internacional como la globalización, juega un papel clave a la hora de establecer las directrices que combatan las causas generadoras del desplazamiento forzado de miles de personas. Ante esto, es responsabilidad del Estado mexicano respetar y garantizar los derechos humanos, pero también responsabilizarse por el desarrollo nacional, en este sentido, dentro del flujo migratorio podrá encontrar áreas de oportunidad al regularizar a las personas que aporten a México un valor tangible para su propio desarrollo y competitividad. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, bajo esta premisa de migración calificada, con el objetivo de crecimiento, esto podría desprenderse en que un mayor flujo de personas de todo el mundo se plantease por objeto llegar a México y buscar nuevas oportunidades para su vida, por lo que, sin ninguna medida de control hacia estas posibles vertientes, existe el posible colapso sistemático y lo que provocaría una gran inconformidad de la sociedad mexicana por descuidar los problemas sustanciales en el interior del país. De esta manera, exhorto a todas y todos los mexicanos a involucrarse en el plan humanista de México, el cual resulta importante en sensibilizar y concientizar a la sociedad, así como, en adquirir el conocimiento y las herramientas necesarias para respetar, exigir, hacer valer los derechos que nos asisten y que asisten a las personas migrantes. Por último, sugiero la distribución de esta información a personas migrantes pensando en la dificultad de acceso debido a su condición, para que pueda guiarse en ella a obtener una vida digna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón, J. C. (s.f.). *generaconocimiento.segob.gob.mx*. (R. M. Exterior, Ed.) Recuperado el 20 de febrero de 2025, de



<https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/1366/20230314-el-vinculo-entre-seguridad-nacional-y-migracion-en-mexico.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (16 de junio de 2022). *ACNUR*. Recuperado el 18 de febrero de 2025, de <https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-04/13866.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (13 de junio de 2024). *ACNUR*. Recuperado el 18 de febrero de 2025, de <https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-08/ACNUR-Tendencias-Globales-2023.pdf>

Artola., L. H. (S.f.). *casede.org*. (Casede, Ed.) Recuperado el 20 de febrero de 2025, de <https://www.casede.org/PublicacionesCasede/MigracionySeguridad/cap1.pdf>

Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. (diciembre de 2024). *Gobierno de México*. (S. d. Gobernación, Productor) Recuperado el 18 de febrero de 2025, de COMAR: <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-387226?idiom=es>

Complementaria, R. q. (21 de febrero de 2012). *diputados.gob*. (C. d. Diputados, Ed.) Obtenido de Secretaria General: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRPC.pdf

LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO. (18 de febrero de 2022). *diputados.org*. (C. d. Diputados., Ed.) Recuperado el 24 de febrero de 2025, de Secretaria General: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>

MENDIZÁBAL BERMUDEZ, G. (enero de 2025). Análisis jurídico de las políticas sociales para inmigrantes con estatus migratorio irregular en México. *Huellas de la Migración*, 9(17), 63-97. doi:10.36677/hmigracion.v9i0.19439

Migración, L. d. (27 de mayo de 2024). *diputados.gob*. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de Secretaria General: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

Ministro, C. A., Muñoz Díaz, P. F., & Fernando, S. P. (2019). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 2025, de [scjn.gob.mx](https://www.scjn.gob.mx): https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-09/AR-275-2019-190924.pdf



Organización Mundial de las Naciones Unidas. (11 de enero de 2019). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Recuperado el 2025, de <https://docs.un.org/es/A/RES/73/195>

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (08 de septiembre de 2023). Semanario Judicial de la Federación. En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (pág. 1821). Mexico: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Recuperado el 2025, de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027184>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2025). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*, versión 23.8 en línea.

Recuperado el 8 de enero de 2025, de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es>

REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN. (23 de mayo de 2014). *diputados.org*. Obtenido de Secretaría General: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

Secretaría de Gobernación. (2019). *NUEVA Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024*.

(J. C. Góngora Cruz, Ed.) Ciudad de México, México: Secretaría de Gobernación. Recuperado el 8 de enero de 2025, de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/530166/Nueva_Politica_Migratoria_2018-2024.pdf

Secretaría de Relaciones Exteriores- Centro de Investigación Internacional. (julio de 2019). *Política Migratoria del Gobierno de México*. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/521401/Nota_1-Pol_tica_migratoria.pdf

Sistema Nacional de Protección Integral. (octubre de 2022). *gob.mx*. Recuperado el 21 de febrero de 2025, de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/775149/Ruta_Protecci_n_Integral_de_Derechos_NNA_situac_n_migraci_n.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (noviembre de 2023). *Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. (C. d. de, Ed.) Recuperado el 06 de febrero de 2025, de

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Folleto-migrantes.pdf>

UNESCO, UNICEF, Banco Mundial, UNFPA, PNUD, ONU, ACNUR. (MAYO de 2015). *UNESCO .ORG*. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245656_sp

